

EDICTO

de 29 de junio de 1999, sobre acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Barcelona referentes a diversos municipios.

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en la sesión de 17 de febrero de 1999, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobar, de conformidad con los artículos 127 y 128 del texto refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística y según el procedimiento que señala el artículo 44 del Reglamento de gestión urbanística, los expedientes de solicitud de autorización de obras que a continuación se detallan:

Exp.: 1922/1997

Apertura de un restaurante en la masía Can Ribas, que promueve Can Ribas, SL, en el término municipal de Bigues i Riells.

Exp.: 26/1998

Construcción de una vivienda en la finca Cal Torra de la Masia, que promueve Antoni Marimón Gabarró, en el término municipal de Copons.

Exp.: 2705/1998

Ampliación de las instalaciones de un centro de disminuidos psíquicos de Valderiolf, que promueve Fundació Privada Vallès Oriental para disminuidos psíquicos, en el término municipal de La Roca del Vallès.

Exp.: 1886/1998

Ampliación de una nave existente en la carretera de Cardedeu a Granollers, km 3, que promueve Levesta, SA, en el término municipal de Les Franqueses del Vallès.

Exp.: 1181/1998

Construcción de una vivienda situada en la finca Can Nadal, dentro de la sierra de El Mussions, que promueve Jaume Salas Botey, en el término municipal de Masquefa.

Exp.: 2104/1998

Instalación de una base de telefonía móvil automática en los llanos de Ca l'Alegre, zona Monistrol, que promueve Telefónica Servicios Móviles, SA, en el término municipal de Rajadell.

Exp.: 2270/1998

Ampliación de la vivienda situada en el valle de Horta-el Rossinyol, que promueve Joaquim M. Herrero Llorenç, en el término municipal de Sant Llorenç Savall.

Exp.: 1652/1998

Construcción de una vivienda, derribando la vieja, en el barrio Brugueres, masía Cal Baltasar, que promueve Pere Manel Queraltó Sadurní, en el término municipal de Sant Martí Sarroca.

Exp.: 2646/1998

Rehabilitación de la edificación destinada a vivienda en el barrio de La Torre, antiguas escuelas, que promueve José Mas Maimó, en el término municipal de Sant Martí Sarroca.

Exp.: 1302/1998

Construcción de una vivienda en el paraje de Can Marxant, que promueve Joan Rodés Gual, en el término municipal de Santa Eulàlia de Ronçana.

Exp.: 187/1996

Instalación de la casa de colonias en Sant Julià de Cabrera, que promueve el Obispo

de Vic, en el término municipal de Santa Maria de Corcó.

Exp.: 2645/1998

Construcción de una bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos y vinos espumosos de cava en Cal Milà de la Roca, que promueve Cellers Grimau Gol, SA, en el término municipal de Subirats.

Exp.: 706/1998

Actividad de fábrica de papel situada en la calle Riera, 5, Molí del Mig, que promueve Papelera Noya, SA, en el término municipal de Torrelavit.

Exp.: 2019/1998

Modificación del pitch and putt y el camino de Vilassar, que promueve el Ayuntamiento de Vilanova del Vallès, en el término municipal de Vilanova del Vallès.

Denegar, de conformidad con los artículos 127 y 128 del texto refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística y según el procedimiento que señala el artículo 44 del Reglamento de gestión urbanística, los expedientes de solicitud de autorización de obras que a continuación se detallan:

Exp.: 2662/1998

Construcción de una casa con dos viviendas en la carretera de Solsona, km 32, que promueve Enric Parera Masferrer, en el término municipal de L'Espunyola.

Exp.: 2686/1998

Construcción de una vivienda en el camino de La Pòlvora, que promueve Manuel Moreno Martínez, en el término municipal de Navarxes.

Exp.: 2727/1998

Ampliación de la actividad de casa de colonias y restaurante en la carretera de Campins, km 2,3, que promueve Restaurant Can Net, en el término municipal de Sant Celoni.

Exp.: 520/98

Instalación de un invernadero de PVC en la carretera BV-4401, km 20,600, que promueve Antonínia de la Ossa Navarro, en el término municipal de Prats de Lluçanès.

Contra los anteriores acuerdos que no ponen fin a la vía administrativa se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa y entonces quedará abierta la vía contenciosa administrativa.

Barcelona, 29 de junio de 1999

MERCÉ ALBIOL I NUÑEZ
Secretaria de la Comisión de Urbanismo de Barcelona
(99.162.146)

*

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ORDEN

de 17 de junio de 1999, por la que se establecen las especies que pueden ser objeto de caza en Cataluña.

La Generalidad de Cataluña tiene plenas competencias para poder establecer las especies que pueden ser objeto de caza dentro de su territorio.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, establece en el artículo 33 y siguientes que la caza sólo se puede realizar sobre las especies que reglamentariamente se declaren piezas de caza, y determina las condiciones básicas para garantizar que las actividades sean compatibles con la conservación de las citadas especies.

De acuerdo con la Ley de caza de 4 de abril de 1970 y su Reglamento, la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, y las órdenes de 23 de noviembre de 1994 y de 10 de abril de 1997, por las que se amplía la relación de especies protegidas en Cataluña;

De acuerdo con la Directiva 94/42/CEE, de 8 de junio de 1994, que modifica la Directiva 79/409/CE, de 2 de abril, relativa a la conservación de aves silvestres;

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo 1

Se declaran especies cinegéticas o de caza las que figuran en el anexo 1 de esta Orden.

Artículo 2

2.1 Las especies que figuran en el anexo 2 de esta Orden pueden ser objeto de caza si el estado de sus poblaciones permite su aprovechamiento cinegético y, además, se da alguna de las siguientes circunstancias:

Cuando se hace necesaria su caza para la protección de otras especies de la fauna salvaje autóctona protegida.

Cuando se producen daños sobre bienes y propiedades.

Cuando sea necesario por razones de salud y seguridad públicas.

2.2 En todos los supuestos referidos en el apartado anterior es necesario justificar la necesidad de la caza de las citadas especies. La regulación de la caza de estas especies se establecerá, para cada temporada de caza, en la orden anual por la que se fijan las especies objeto de aprovechamiento cinegético, los períodos hábiles de caza y las vedas especiales, o bien en órdenes específicas.

Artículo 3

La Orden por la que se fijan las especies objeto de aprovechamiento cinegético y los períodos hábiles de caza y las vedas especiales establecerá la relación de especies de los anexos 1 y 2 de esta Orden que pueden ser objeto de caza, así como también, si procede, las normas, los períodos, los métodos, las regulaciones y las prohibiciones específicas de caza para cada especie.

Barcelona, 17 de junio de 1999



FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ
Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO 1

ESPECIES CINEGÉTICAS

Aves (catalán, latín, castellano)

Ànec xiulador, *Anas penelope*, ánade silbón.
Ànec collverd, *Anas platyrhynchos*, ánade real.
Ànec grisset, *Anas strepera*, ánade friso.
Ànec cuallarg, *Anas acuta*, ánade rabudo.
Ànec cullerot, *Anas clypeata*, pato cuchara.
Xarxet comú, *Anas crecca*, cerceta comú.
Xarrasclat, *Anas querquedula*, cerceta carretona.
Xibec, *Netha rufina*, pato colorado.
Morell de cap roig, *Aythya ferina*, porrón comú.
Morell de plomall, *Aythya fuligula*, porrón muñudo.
Perdiu roja, *Alectoris rufa*, perdiz roja.
Perdiu xerra, *Perdix perdix hispaniensis*, perdiz pardilla.
Faisà, *Phasianus colchicus*, faisán.
Guatlla, *Coturnix coturnix*, codorniz.
Fotja vulgar, *Fulica atra*, focha comú.
Fredeluga, *Vanellus vanellus*, avefría.
Becada, *Scolopax rusticola*, becada.
Becadell comú, *Gallinago gallinago*, agachadiza comú.
Gavina vulgar, *Larus ridibundus*, gaviota vulgar.
Gavià de potes grogues, *Larus cachinnans*, gaviota patiamarilla.
Tudó, *Columba palumbus*, paloma torcaz.
Xixella, *Columba oenas*, paloma zurita.
Colom roquer, *Columba livia*, paloma bravía.
Tòrtora vulgar, *Streptopelia turtur*, tórtola.
Griva cerdana, *Turdus pilaris*, zorzal real.
Tord ala-roig, *Turdus iliacus*, zorzal alirrojo.
Tord comú, *Turdus philomelos*, zorzal comú.
Griva vulgar, *Turdus viscivorus*, zorzal charlo.
Estornell vulgar, *Sturnus vulgaris*, estornino comú.
Estornell negre, *Sturnus unicolor*, estornino negro.
Garsa, *Pica pica*, urraca.

Mamíferos (catalán, latín, castellano)

Conill, *Oryctolagus cuniculus*, conejo.
Llebre, *Lepus europaeus* i *Lepus granatensis*, liebre europea.
Guineu, *Vulpes vulpes*, zorro.
Senglar, *Sus scrofa*, jabalí.
Isard, *Rupicapra pyrenaica*, rebeco.
Cabra salvatge, *Capra pyrenaica subs. hispanica*, cabra montés.
Mufló, *Ovis musimon*, muflón.
Cérvol, *Cervus elaphus*, ciervo.
Daina, *Dama dama*, gamo.
Cabirol, *Capreolus capreolus*, corzo.

ANEXO 2

Aves (catalán, latín, castellano)

Oca vulgar, *Anser anser*, anser comú.
Polla d'aigua, *Gallinula chloropus*, polla de agua.
Merla, *Turdus merula*, mirlo comú.
Gralla, *Corvus monedula*, grajilla.
Gaig, *Garrulus glandarius*, arrendajo.
Corb, *Corvus corax*, cuervo.
Cornella, *Corvus corone*, corneja.
Pardal comú, *Passer domesticus*, gorrión comú.
Cotorreta de pit gris, *Myopsitta monachus*, cotorreta gris.

Cotorreta de collar o de Kramer, *Psittacula krameri*, cotorra de Kramer.

Mamíferos (catalán, latín, castellano)

Coipú, *Myocaster koypu*, coipú.
Marmota, *Marmota marmota*, marmota.
Esquirol, *Sciurus vulgaris*, ardilla.
Visó americà, *Mustela vison*, visón americano.
Gat mesquer, *Genetta genetta*, gínetta.
(99.154.094)

ORDEN

de 17 de junio de 1999, por la que se prorrogan los plazos para obtener el carné de aplicador de productos fitosanitarios y de responsable de su venta.

Mediante la Orden de 4 de marzo de 1997 (DOGC núm. 2353, de 18.3.1997), se estableció el plazo de un año para que todo el personal de las empresas de aplicación de productos fitosanitarios y los responsables de su venta estén en posesión del correspondiente carné.

Este plazo se prorrogó hasta el 18 de mayo de 1999 mediante la Orden de 13 de mayo de 1998 (DOGC núm. 2651, de 2.6.1998).

En determinados lugares de Cataluña la oferta de cursos destinados a este personal no ha sido suficiente para atender las demandas para asistir a ellos, requisito indispensable para la obtención del preceptivo carné y para la renovación de los carnés de aplicación de productos muy tóxicos para el personal de las empresas de aplicación y venta y, por otro lado, no se ha impartido aun ningún curso de aplicador aéreo agroforestal. Por estos motivos es necesario ampliar de nuevo este plazo para facilitar que todo el personal que lo precise pueda realizar el correspondiente curso de capacitación.

En consecuencia,

ORDENO:

Artículo 1

Se prorroga hasta el 31 de marzo del 2000 el plazo para que todo el personal de las empresas de aplicación de productos fitosanitarios y los responsables de su venta estén en posesión del carné correspondiente, fijado en el artículo 6 de la Orden de 4 de marzo de 1997, por la que se regula la formación del personal de las empresas de aplicación de productos fitosanitarios y los responsables de su venta.

Artículo 2

Se prorroga la validez de los actuales carnés de aplicador de bromuro de metilo en suelos y de fosfuro de aluminio para el control de micro-mamíferos con fecha de caducidad anterior a 31 de marzo de 2000 hasta esta fecha.

Barcelona, 17 de junio de 1999

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ
Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca
(99.154.110)

ORDEN

de 22 de junio de 1999, por la que se crea la Denominación de Origen Cataluña y se aprueba su Reglamento.

Desde la creación del Instituto Catalán de la Viña y el Vino se ha impulsado, consolidado y, al mismo tiempo, se ha contrastado que el desarrollo de políticas propias en el sector vitivinícola ha permitido una mejora sustancial tanto de la explotación y el cultivo de la viña, como también de la elaboración, la crianza y la comercialización del vino producido en Cataluña.

El referente tanto normativo como económico tradicional de la vitivinicultura se ha visto modificado, por un lado, por los acuerdos generales sobre aranceles y comercio, acuerdos del GATT, que marcan las líneas de la progresiva liberalización y mundialización de la economía en general y, en particular, del comercio de productos vitivinícolas y, por otro lado, por el desarrollo de la política agraria común (PAC) y la conveniencia de su aplicación a la realidad vitivinícola de Cataluña.

Por las razones expuestas, entre otras, el marco económico y administrativo de la vitivinicultura catalana se ha visto sustancialmente modificado en los últimos años y, consecuentemente, es necesario adecuar a las necesidades presentes y futuras la normativa reguladora de esta actividad económica, siguiendo los ejes de calidad y región determinada, con unos controles administrativos ágiles, técnicos y modernos.

Teniendo en cuenta las peticiones recibidas de la mayoría de los representantes de los sectores vitícola y vinícola de Cataluña;

Vistos los informes favorables del Instituto Catalán de la Viña y el Vino, y efectuadas las consultas que prevé el anexo del Real decreto 479/1981 en su apartado B).2.a);

De acuerdo con lo que establece el Decreto 835/1972, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre,

ORDENO:

Artículo 1

Se crea la Denominación de Origen Cataluña.

Artículo 2

Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Cataluña cuyo texto articulado figura en el anexo de esta Orden.

Artículo 3

Esta Orden se enviará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y posterior ratificación.

Barcelona, 22 de junio de 1999

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ
Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca

REGLAMENTO

de la Denominación de Origen Cataluña y de su Consejo Regulador

CAPÍTULO 1
Generalidades

